



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Bogotá D.C seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrado ponente: **CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Radicación No. 11001110200020180681801

Aprobado según Acta No.028 de la misma fecha

ASUNTO A DECIDIR

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia¹, procede a revisar en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida el 27 de junio de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá², mediante la cual sancionó al abogado LEONARDO LUIS PINILLA GÓMEZ, con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al encontrarlo responsable de las faltas reguladas en los numerales 6 y 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 y la violación del deber previsto en el numeral 6 del artículo 28 *ibidem*.

¹ Inciso quinto del artículo 257 A C.P. “La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados”

² La Sala de primera instancia estuvo conformada por los Magistrados Antonio Suárez Niño y Héctor Eduardo Realpe Chamorro (fls 165 a 178)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

ANTECEDENTES

El magistrado Antonio Suárez Niño de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 21 de septiembre de 2018 en desarrollo de la audiencia de pruebas y calificación provisional dentro del proceso radicado No. 110011102000201705090 seguido contra los doctores Leonardo Luis Pinilla Gómez y Luis Ignacio Lyons España, por presuntas irregularidades en la entrega de dineros al exdirector de la Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción Luis Gustavo Moreno para favorecer al exsenador Abraham Musa Besaile procesado en el radicado No. 27700 ante la Corte Suprema de Justicia, **ordenó compulsar copias** contra PINILLA GÓMEZ, porque en representación de algunos implicados en el proceso denominado «*cartel de la hemofilia*» presuntamente participó en actos de corrupción que involucraban a Daniel Fernando Díaz Torres, Fiscal 78 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas contra la Corrupción, quien tenía a su cargo la investigación penal referida.³

Se adjuntó a la compulsión de copias la siguiente información: i. resolución No. 345 del 28 de abril de 2017, signada por el director de Fiscalía Especializada contra la Corrupción Luis Gustavo Moreno Rivera, que resuelve: «*ARTÍCULO PRIMERO: Asignar por reparto, el conocimiento de la actuación a que hace referencia esta resolución de acuerdo con lo esbozado en la parte motiva, al doctor Daniel Fernando Díaz Torres, Fiscal Setenta y Ocho (78), Delegado ante los Jueces Penales del Circuito o quienes haga sus veces*»,⁴ ii. transliteración de

³ Fl. 1

⁴ Folio 5 y 6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

los fragmentos extraídos del audio denominado «PINILLA_05-26-17.002»⁵, iii. acta de interrogatorio del 28 de septiembre de 2017 a la señora Neida Alexandra Plazas Arenas⁶, iv. acta comité técnico seguimiento a proceso hemofilia II,⁷ y v. cd que contiene la audiencia en la que se impartió legalidad al principio de oportunidad que tramitó PINILLA GÓMEZ en el proceso penal 110016000102201700293.⁸

Las diligencias fueron asignadas por reparto al magistrado Antonio Suárez Niño⁹, quien mediante auto del 7 de diciembre de 2018 ordenó la **apertura de proceso disciplinario**¹⁰. El 26 de abril¹¹, 7 de junio¹² y 17 de junio de 2019¹³ se llevaron a cabo las sesiones de audiencia de pruebas y calificación provisional, incorporándose y practicándose las siguientes pruebas y actuaciones:

1.- Versión libre del inculpado, quien señaló que en un acto de lealtad procesal y colaboración con la justicia, aceptaba los hechos investigados en este proceso disciplinario, pues guardaban plena identidad con la investigación penal seguida en su contra por la Fiscalía 12 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en la que se aplicó el principio de oportunidad el 2 de febrero de 2018.

Reconoció haber representado a Guillermo Pérez Ardila -procesado en la actuación penal denominada «*cartel de la hemofilia*»- y por su gestión profesional, fue investigado y aceptó los cargos encontrándose

⁵ Folios 8 y 16.

⁶ Folios 17 a 21.

⁷ Folio 22 y siguientes.

⁸ Folio 28 y 29.

⁹ El 13 de noviembre de 2018

¹⁰ Fl. 33 a 35 cuaderno original – se incorporaron certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y antecedentes disciplinarios

¹¹ Fl. 102 cuaderno original. Se constató la presencia de la defensora de oficio.

¹² Fl. 143 cuaderno original. Se constató la presencia de la defensora de oficio y el disciplinable.

¹³ Fl. 164 cuaderno original. Se constató la presencia de la defensora de oficio y el disciplinable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

cumpliendo una condena. Igualmente, asesoró a José Jaime Pareja en la entrega de unos dineros -\$ 50.000.000- al Fiscal Daniel Fernando Díaz Torres y prometiéndole la ubicación laboral de su compañera sentimental Neida Alexandra Plazas Arenas¹⁴ para que no fuera vinculado.

2.-Inspección judicial realizada el 14 de junio de 2019 al proceso penal No. 110016000101201700260 seguido a LEONARDO LUIS PINILLA GÓMEZ por el delito de concierto para delinquir y cohecho ante la Fiscalía 12 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, obteniéndose la siguiente información: i. transliteración audio denominando «PINILLA_0.5-26-17.002» que contiene la conversación del disciplinado y Alejandro Lyons Muskus¹⁵, ii. escrito de acusación contra el Fiscal 78 Delegado ante los Jueces de Circuito Daniel Fernando Díaz Torrez «*como autor de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR (Libro II, Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública, capítulo I del Concierto, Terrorismo, las amenazas y la instigación, ARTÍCULO 340) COHECHO PROPIO (Título XV, Delitos contra la Administración Pública, Capítulo III DEL COHECHO, ARTÍCULO 405 DEL C.P) en concurso homogéneo; estos en concurso heterogéneo (art. 31) con circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58 numeral 1 (carencia de antecedentes), razón por la cual se formula acusación por los mismos*»¹⁶ y iii. transliteración del interrogatorio rendido por PINILLA GÓMEZ el 1 de diciembre de 2017 en procura de la aplicación de un principio de oportunidad, tal y como allí lo había solicitado.¹⁷

¹⁴ Récord 0:18:05.

¹⁵ Folio 7 a 16, cuaderno anexo.

¹⁶ Folio 17 a 53 cuaderno anexo.

¹⁷ Folio 54 a 100 cuaderno anexo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

En la última sesión, se profirió pliego de cargos contra el doctor PINILLA GÓMEZ, toda vez que ante la aceptación de los hechos investigados y conforme a las piezas procesales recaudadas en la inspección judicial al proceso penal número 110016000101201700260¹⁸, hasta ese momento estaba demostrado que dentro del radicado 110016000101201600058 -«*cartel de la hemofilia*»- habría «*participado en hechos ilegales que derivaron en la entrega de dádivas y realizaciones de promesas remuneratorias al funcionario Daniel Fernando Díaz Fiscal 78 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas contra la Corrupción quien tenía a su cargo la investigación denominada «cartel de la hemofilia» con el objeto de obtener favores jurídicos para sus clientes.*» (récord 0:12:27-0:12:34).

Adujo el *a-quo* que «*la participación del abogado se perpetró*», por una parte, al cubrir los gastos de estadía y alojamiento en el hotel «*Puerta del Sol*», al igual que la cuenta del restaurante «*Mochica*» del doctor Díaz, quien se encontraba en la ciudad de Montería los días 28 y 29 de abril de 2017 para llevar a cabo la audiencia de imputación contra su defendido Guillermo Pérez Ardila, representante legal de la IPS «*Unidos por su Bienestar*» y por la otra, como asesor de José Jaime Pareja entregando cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00) al doctor Daniel Fernando Díaz, Fiscal 78 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas contra la Corrupción, prometiéndole además ubicar laboralmente a la pareja sentimental del funcionario «*todo con el objeto de obtener favores jurídicos frente a la situación de aquellos*

¹⁸ i. copias de las actas y registro de las audiencias de formulación de imputación y acusación por los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo y cohecho por dar y ofrecer¹⁸, ii. copia del informe de investigador de campo que contiene la transliteración del interrogatorio rendido por el abogado el 1 de diciembre de 2017¹⁸ iii. copia de la transliteración de la conversación sostenida entre el togado y Alejandro Lyons Muscus allegada por las autoridades de Estados Unidos, iv. copia del acta de audiencia del 30 de enero de 2019 ante el Juez 22 Penal con Función de Conocimiento de Bogotá, que avaló la prórroga del principio de oportunidad a favor de PINILLA GÓMEZ y v. copia del acta de interrogatorio rendido por la señora Neida Alexandra Plazas Arenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

«dentro» y con «relación» de la investigación penal por el denominado cartel de la hemofilia, hechos que fueron reconocidos por el investigado.» (récord 0:14:10-0:15:22).

Frente a las faltas enrostradas, la primera instancia imputó en concurso heterogéneo las contenidas en los numerales 6 y 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 y la violación del deber previsto en el numeral 6 del artículo 28 *ibidem* a título de dolo:

«Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado.

(...)

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado (...).

Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

(...)

6. Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor o la benevolencia de los funcionarios, de sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.

(...)

9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.»

Formulada la imputación, y ante la pretérita manifestación, el despacho informó al abogado sobre la posibilidad de confesar la comisión de las faltas, según los términos del artículo 105 de la Ley 1123 de 2007 - *parágrafo*-, a lo cual accedió de forma voluntaria, así: «*en efecto señor magistrado, desde el principio he manifestado esa situación, yo fui quien le propuse a la Fiscalía acogerme a un principio de oportunidad, tratando de remediar esta situación. Es conocimiento del país que fui extraditado por hechos que guardan identidad y esto es una*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

investigación alterna»¹⁹, ante esa declaración, se omitió la audiencia de juzgamiento y pasó el proceso a despacho para proferir sentencia.

LA SENTENCIA CONSULTADA

El 27 de junio de 2019, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá emitió fallo sancionatorio contra el abogado LEONARDO LUIS PINILLA GÓMEZ al hallarlo responsable de las faltas disciplinarias imputadas²⁰.

Indicó el *a-quo* que las documentales allegadas e incorporadas a este proceso, revelaban la intervención del abogado como apoderado de Guillermo Pérez Ardila, representante legal de la IPS «*Unidos por su Bienestar*» y asesor de José Jaime Pareja en el proceso 110016000101201600058 que tenía por objeto investigar la defraudación económica al sistema de salud de los sectores más vulnerables del departamento de Córdoba.

La aludida investigación penal, estaba a cargo del Fiscal 78 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada contra la Corrupción, Daniel Fernando Díaz Torres y se adelantaba en la ciudad de Bogotá, pero como algunas actuaciones debían desarrollarse en Montería -lugar de los hechos-, no vaciló el disciplinado en pagar el hospedaje del funcionario en el hotel «*Puerta del Sol*» para los días 28 y 29 de abril de 2017 y una cena en el restaurante «*Mochica*» con la intención de lograr una decisión favorable para Pérez Ardila y a partir de ese momento,

¹⁹ *Récord 0:18:50*

²⁰ *Fls. 165 a 178*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

«estrechó su relación con aquel en orden a buscar mejor trato para José Jaime Pareja», consumando así una primera conducta ilícita.

Lo anterior, aparece probado con las manifestaciones del propio disciplinable ante la Fiscalía 99 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá el 12 de enero de 2018, concluyendo el *a-quo* lo siguiente:

«Obvio resulta señalar que esas atenciones de parte del abogado disciplinado, que por lo demás eran injustificadas, estaban dirigidas a buscar que el Fiscal asumiera un trato benévolo con su defendido Guillermo Pérez Ardila, con lo cual concluye la Sala que se halla demostrada a cabalidad la existencia de la falta contra la recta y leal realización de la justicia establecida en el numeral 6º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007.»²¹

Adicionalmente, los términos de la aceptación de cargos conforme a los señalamientos del abogado, dieron certeza disciplinaria que ante la posible vinculación al proceso penal del Secretario de Salud de Córdoba José Jaime Pareja Alemán, optó por ejecutar de manera independiente a la primera conducta, maniobras corruptas a fin de evitar la determinación, asesorando y mediando en la entrega ilegal de una prebenda sumado al ofrecimiento de trabajo en una entidad pública a la pareja sentimental del Fiscal cuando *«le fue ofrecido un empleo en FONADE»*:

«Así las cosas, es claro que en el marco de la asesoría brindada el abogado disciplinado a José Jaime Pareja los dos llegaron a la conclusión de que era menester ofrecer y entregar dinero al Fiscal que dirigía la investigación para evitar que se diera una imputación de cargos y ahí jugó un papel determinante el primero no solo por hacer el ofrecimiento al funcionario judicial con quien ya había tenido contacto cuando defendía a Guillermo Pérez Ardila sino en

²¹ Folio 172.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

dirección a entregarle parte de los dineros de la transacción ilícita, con lo cual incurrió, se repite en la falta establecida en el artículo 33.6. del estatuto deontológico.»²²

Y concluyó la primera instancia:

«No se requiere mayor esfuerzo mental para advertir que los actos corruptos en los que jugó un papel central el abogado PINILLA GÓMEZ buscaron incidir de manera ilícita en las decisiones que debía tomar el Fiscal 78 Especializado con lo cual desconoció el deber de obrar ajustado a los parámetros éticos y legales afectando así los intereses de la administración de justicia que, además, eran también los del Estado (...)»²³

Frente a la sanción, tuvo en cuenta los siguientes criterios establecidos en el artículo 45 del C.D.A para la graduación: i. la trascendencia social de la conducta²⁴: ya que, «(...) dedicó sus esfuerzos a prestar un concurso de manera inescrupulosa a quienes como sus clientes pretendieron y lograron entregar un dinero a un funcionario judicial para favorecer sus protervos intereses que no eran otros que justificar con un manto de impunidad la infame sustracción de dineros destinados a la salud de sectores marginados del departamento de Córdoba, con lo cual contribuyó al desprestigio de la profesión jurídica entre los asociados», ii. modalidad de la conducta²⁵, por tratarse de dos faltas cometidas a título de dolo y iii. al intervenir varias personas en la ejecución, a saber: el Fiscal Daniel Fernando Díaz Torres, su compañera sentimental, Neira Alexandra Plazas Arenas y el exservidor público, José Jaime Pareja Alemán²⁶.

²² Folio 174

²³ Folio 174

²⁴ Literal A, numeral 1.

²⁵ Literal A, numeral 2.

²⁶ Literal c numeral 5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

En suma, el hecho de no registrar antecedentes y la confesión de las faltas disciplinarias, aunado a los criterios en cita, motivaron la imposición de una suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sentencia sancionatoria fue notificada personalmente al apoderado de confianza el 2 de julio de 2019 y como no fue apelada, se remitió el proceso a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

TRÁMITE EN SEDE DE CONSULTA

Allegado el expediente, correspondió por reparto del 26 de agosto de 2019, a la magistrada Magda Victoria Acosta Walteros, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Los suscritos magistrados se posesionaron ante el Presidente de la República el 13 de enero de 2021. A partir de esa fecha, acorde con el Acto Legislativo 02 de 2015, entró en funcionamiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, asumiendo los asuntos que conocía la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

La Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11710 de 2021, el día 4 de febrero de 2021 efectuó el reparto, entre otros, del presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

CONSIDERACIONES

Competencia. De conformidad del artículo 257A de la Constitución Política de Colombia²⁷, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial es competente para examinar la conducta y sancionar las faltas cometidas por los abogados en ejercicio de la profesión. Dentro de esa facultad, se encuentra la de conocer en grado jurisdiccional de consulta las sentencias proferidas por las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, **cuando fueren desfavorables a los procesados y no sean apeladas**, en los términos de los artículos 112 de la Ley 270 de 1996²⁸, ordenamiento con rango de Ley Estatutaria, que si bien, por medio de la Ley 1952 de 2019 «*Código General Disciplinario*» modificada a su vez por la Ley 2094 de 2021 que entró a regir el 29 de marzo de 2022 derogando la expresión «*consulta*» prevista en el numeral 1º del artículo 59 de la Ley 1123 de 2007, pervive este grado jurisdiccional inmerso en el párrafo 1º del artículo 112 de la Ley 270 de 1996, conservando la Comisión su competencia hasta tanto entre en vigencia la reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que en la actualidad se encuentra en control automático de constitucionalidad ante la Corte Constitucional.

En lo que respecta al examen de garantías procesales propio de este grado jurisdiccional, no cabe duda que la actuación seguida contra el doctor PINILLA GÓMEZ se agotó respetando las etapas que la

²⁷ ARTÍCULO 257A. *La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.*

²⁸ ARTÍCULO 59. *DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conoce:*
1. En segunda instancia, de la apelación y la consulta de las providencias proferidas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los términos previstos en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en este código. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

conforman. La audiencia de pruebas y calificación provisional se llevó a cabo en tres (3) sesiones, a la primera, el togado no asistió, y por ese motivo, se dio aplicación al artículo 104 del C.D.A, y en las siguientes se presentó y **confesó las faltas y su responsabilidad**, procediendo el *a-quo* a dictar sentencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, sin necesidad de agotar la audiencia de juzgamiento.

Aterrizando en el caso concreto, conviene aclarar que como soporte probatorio del reproche disciplinario, la primera instancia acudió al proceso penal radicado No. 110016000101201700260 seguido contra el abogado LEONARDO LUIS PINILLA GÓMEZ en el cual, el 15 de noviembre de 2017 la Fiscalía 99 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá le imputó los delitos de cohecho por dar u ofrecer y concierto para delinquir.

En aquel trámite, fue aplicado el principio de oportunidad el 2 de febrero de 2018 y en un acto de lealtad procesal y colaboración con la justicia, el abogado PINILLA GÓMEZ compareció a la jurisdicción disciplinaria a manifestar que **confesaba su responsabilidad tanto por los hechos investigados como las faltas imputadas**, al guardar plena identidad con la referida investigación penal.

Así, en el contexto de su confesión, reconoció haber actuado como apoderado de Guillermo Pérez Ardila, representante de la IPS Unidos por su Bienestar y también asesoró a José Jaime Pareja Alemán, Secretario de Salud de Córdoba, en el proceso penal No. 110016000101201600058 que se adelantaba por la defraudación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

dineros a la salud de los sectores más vulnerables del referido departamento.

En ese proceso penal -asignado de manera especial al doctor Daniel Fernando Díaz Torres, Fiscal 78 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas contra la Corrupción, por disposición de Luis Gustavo Moreno, Director de Fiscalías Especializadas contra la Corrupción²⁹- desplegó una primera conducta irregular relevante para el derecho disciplinario, cuando canceló los gastos de hospedaje del Fiscal en Montería los días 28 y 29 de abril de 2017, en el marco de las negociaciones ilegales que realizaba a favor de su cliente Guillermo Pérez Ardila, quien se entregaría de forma voluntaria, y a su vez, el funcionario solicitaría una medida de aseguramiento que iba a cumplirse en el domicilio. Lo anterior, fue relatado por el procesado en el interrogatorio rendido el 1º de diciembre de 2017 (radicado No. 110016000101201700260):³⁰

«(...) yo acordé sufragarle los gastos del hotel a él y a dos personas que iban con él, que es una persona fiscal que iba de apoyo y otra asistente que entiendo que no era fiscal (...) le dejo pago dos noches la primera noche que él llega el 27 el mismo la sufraga, pero las dos noches siguientes la de 28 y 29 se las paga este abogado, que eso es un tema de verificación que puede hacer en los registros del hotel parque del sol quien sufragó los días 28 y 29 de abril de 2017 (...) igual manera luego de salir de la diligencia el día 29 de abril ellos se desplaza a comer a un restaurante que queda a una cuadra del hotel que se llama MOCHICA un restaurante Peruano donde también sufragué la cuenta de lo que pidieron (...)».³¹

²⁹ Folio 6.

³⁰ Fl. 54 a 100, anexo 1

³¹ Fl. 54 a 100, anexo 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

Por lo tanto, al abordar el estudio de la tipicidad sobre esta conducta, se infiere sin dificultad que se adecuó en los contenidos del artículo 33 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007, porque fue desleal con la administración de justicia y los fines del Estado, al valerse de acciones por fuera de la legalidad, para congraciarse y obtener el beneplácito del Fiscal encargado de resolver el asunto en favor de su cliente, finalísticamente rompiendo el principio de igualdad y la posibilidad de construir un orden equitativo y justo en el ejercicio de la acción penal, pues con ello pretendió incidir indebidamente en la imparcialidad que debía acompañar al Fiscal destinatario de las citadas atenciones.

Desde esa perspectiva, al haber sufragado los gastos de estadía y alojamiento en el hotel «*Puerta del Sol*», al igual que el pago de la cuenta del restaurante «*Mochica*» del doctor Daniel Fernando Díaz Fiscal 78 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas contra la Corrupción, quien se encontraba en la ciudad de Montería los días 28 y 29 de abril de 2017, sin ninguna razón legal que así lo justifique y con el propósito de obtener por esa vía una decisión favorable para Guillermo Pérez Ardila, cometió la falta disciplinaria prevista en el numeral 6 del artículo 33 del C.D.A, que establece:

«ARTÍCULO 33. *Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado: (...)*

6. Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor o la benevolencia de los funcionarios, de sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.»

La conducta reseñada se configuró sin lugar a dudas, cuando en vez de ejercer la profesión por los cauces legales, desarrollando intervenciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

defensivas dentro de la actuación procesal, soportadas en razones de hecho y de derecho, y a través de los mecanismos legales establecidos para el efecto, optó por acudir a atenciones indebidas, desprovistas de justificación y de suyo insólitas³², con el propósito protervo de obtener del Fiscal a cargo del caso, un tratamiento procesal favorable para su cliente Guillermo Pérez Ardila.

De otra parte, con posterioridad a la primera conducta ilegal, a raíz de la relación fluida que surgió con el Fiscal, averiguó sobre la situación de José Jaime Pareja, Secretario de Salud del departamento de Córdoba, desplegando otro comportamiento ilegal, ya que en esta oportunidad, bajo condiciones de cercanía distintas a la primera, el Fiscal prometió ayudarles para que no se diera la vinculación de Pareja, a cambio de una suma de dinero y la ubicación laboral de su compañera sentimental en una entidad estatal, donde según adujo PINILLA, tenía influencias. Así lo sostuvo en la diligencia referida:

*«(...) DANIEL FERNANDO DÍAZ dice que tiene una novia, que es de la ciudad de Neiva, que está sin trabajo, que él quisiera pues traerla a la ciudad de Bogotá, que si habría alguna posibilidad de colaborarle en Bogotá y **efectivamente entre JOSE JAIME y yo tuvimos una conversación y JOSÉ JAIME me manifiesta que se le puede colaborar con un puesto en el FONADE (...)** Posteriormente el doctor DANIEL yo le dijo que él es un señor JOSE JAIME PAREJA es una persona muy allegada a mi que le colaboremos que yo había cobrado la suma de 100 millones de pesos que yo le podría entregar a él 60 millones de pesos y yo 40 y el manifiesta que no que eso era una cifra muy pequeña y acordamos entonces que se obraría 200 millones de pesos de lo cual le correspondería 100 millones de pesos a él y 100 millones de pesos a mi persona (...) lo recojo en mi camioneta y en una*

³² Según la RAE, lo insólito es lo “Raro, extraño, desacostumbrado” <https://dle.rae.es/ins%C3%B3lito>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

bolsita de KALVIN CLEIN le llevaba 25 millones de pesos (...) los otros 25 millones de pesos se los entregó el día 26 de junio el día de mi captura». (Folios 54 a 100, anexo 1; sic a lo transcrito).

Como se observa, sus propias manifestaciones al interior de la causa penal, reconocidas por vía de la confesión en el disciplinario, permiten reafirmar que el comportamiento desplegado por el abogado investigado se enmarca autónomamente en la descripción típica del artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007, en la medida que bajo una nueva realidad y las condiciones de estrecha cercanía que para el momento de la comisión de esta falta ya tenía con el Fiscal a cargo, resolvió apartarse por completo de la legalidad, para dirigir todos sus actos hacia la defraudación de la administración de justicia, recorriendo así todos los verbos rectores que la informan, desde el asesoramiento, el patrocinio, hasta la intervención en actos fraudulentos, en este caso, buscando que no se diera la vinculación al proceso penal del señor José Jaime Pareja, a través de la entrega de cuantiosas sumas de dinero³³ y el ofrecimiento indebido de un cargo público.

Sobre esta falta, la Corte Constitucional en sentencia C-393 de 2006 señaló:

«En la medida en que el abogado desarrolla su actividad profesional en dos campos distintos a saber: dentro del proceso, a través de la figura de la representación judicial, y por fuera del mismo, prestando asesoría y consejo, es la conducta engañosa en esos escenarios lo que la norma acusada pretende censurar, pues no resulta lógico, ni constitucionalmente admisible, que el abogado pueda hacer uso de sus conocimientos jurídicos especializados para defraudar a personas o autoridades. Por eso, al tenor de la norma acusada, el jurista es sancionado

³³ *Récord 0:14:00.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

disciplinariamente cuando auxilia, aconseja o interviene en un acto fraudulento o engañoso con perjuicio para los intereses de otro, que puede ser su poderdante o cliente, un tercero o la propia administración de justicia.

*Pues bien, aun cuando la norma acusada no precisa por sí misma lo que debe entenderse por “actos fraudulentos”, no cabe duda que el alcance de la citada expresión está inscrito en el concepto de fraude, palabra cuya acepción semántica y de uso común y obvio, hace referencia a la conducta engañosa, contraria a la verdad y a la rectitud, **o que también busca evitar la observancia de la ley**, y que afecta o perjudica los intereses de otro, entendiendo como tal no solo a los particulares sino también a las propias autoridades. En esa dirección, el diccionario de la Real Academia Española define el fraude como: aquella “[a]cción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete”; y como aquél “[a]cto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros”».*

En tal sentido, el juicio de adecuación típica de la conducta referida en la norma imputada se encuentra adecuado, concordando la Comisión con las razones que condujeron a la primera instancia a declarar autónomamente la responsabilidad por esta falta, máxime cuando el abogado LEONARDO LUIS PINILLA de manera simple y plenamente consciente de los alcances de sus asertos, reconoció igualmente los hechos y confesó la falta del numeral 9 del artículo 33 del C.D.A.

De esta forma, los comportamientos aquí individualizados, revisten mayúscula gravedad, por la connotación y trascendencia del caso, en el que incluso, en sede penal dada la importancia de los hechos investigados y la afectación de población vulnerable, había sido asignado al Fiscal 78 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas contra la Corrupción, Daniel Fernando Díaz Torres con el objetivo de imprimir celeridad a la actuación y en aras de garantizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

la eficiencia y eficacia de la administración de justicia³⁴ y sin embargo, participando en un entramado de corrupción, decidió el abogado PINILLA acudir a todo tipo de prácticas ilícitas, para influir en las decisiones del ente acusador y obtener pronunciamientos que a no dudarlo, atentaron contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado.

Valga la pena resaltar en este punto, que el profesional del derecho debe siempre actuar bajo los lineamientos de la legalidad, la ética y la lealtad, en procura de la consecución del interés general, pero en este caso, quedó demostrado el desconocimiento consciente y voluntario de los parámetros ético forenses, traspasando sin recato los límites legales, adecuando el disciplinado su comportamiento en las faltas disciplinarias descritas.

Ahora bien, para que una conducta típica merezca reproche, es preciso que vulnere alguno de los deberes profesionales de la abogacía previstos en la Ley 1123 de 2007. Al respecto, el artículo 4 de dicha norma señala lo siguiente: «**Antijuridicidad.** *Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno los deberes consagrados en el presente código*».

Para la primera instancia, el abogado quebrantó por doble vía el deber profesional consagrado en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

³⁴ Folio 5. Resolución No. 345 “por medio de la cual se efectúa el reparto a prevención de una compulsión de copias bajo la Ley 906 de 2004”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

«Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.»

Conforme el análisis precedente, se encuentra plenamente materializada la antijuridicidad, por cuanto lesionó sin ninguna justificación el deber profesional que le imponía ajustar su comportamiento a la realización de la justicia, entendida como el valor superior del ordenamiento jurídico en el que confluyen el respeto a la legalidad y la prohibición de la arbitrariedad³⁵.

En efecto, debió abstenerse de acudir a cualquier tipo de atención ilegal o insólita, y por supuesto, no asesorar, patrocinar ni intervenir en actos fraudulentos con el fin de obtener el favorecimiento de terceros; no obstante, dirigió sus conductas hacia el desconocimiento intencional de los parámetros legales y éticos con que debía obrar.

Frente a la modalidad de las faltas, coincide esta instancia con la imputación realizada por el seccional a título de dolo por encontrarse reunidos los elementos de conocimiento y voluntad, en la medida en que reconoció primero haberse valido de dádivas y atenciones injustificadas, y posteriormente, ya en connivencia con el Fiscal intervino en actos fraudulentos para desviar la aplicación de la ley, con la clara intención de obtener beneficios para quienes de una u otra forma, estaban relacionados con el proceso denominado «*el cartel de la hemofilia*».

³⁵ RAE. *Diccionario panhispánico del español jurídico*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

En cuanto a la dosificación de la sanción, coincide la Comisión con los criterios y particularidades aplicados por la primera instancia, por la modalidad dolosa de las conductas, la intervención de varias personas como el Fiscal y los clientes, la ausencia de antecedentes disciplinarios y la confesión de las faltas³⁶, resaltándose en este caso la **trascendencia social de las faltas**, pues ante el colectivo social, desdibujó la buena imagen de los profesionales del derecho y generó un impacto negativo en la sociedad, afectando gravemente los intereses del estado y la administración de justicia, cumpliendo así con los fines de prevención especial y general.

Todas estas consideraciones para concluir, que se colman a plenitud, los presupuestos formales y sustanciales que obligan a la confirmación plena del fallo consultado.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de junio de 2019, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente al abogado LEONARDO LUIS PINILLA GÓMEZ de la comisión en concurso heterogéneo de las faltas disciplinarias descritas en los numerales 6 y 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 y la doble violación del deber previsto en el numeral 6 del artículo 28 *ibidem*,

³⁶ En virtud de lo contemplado en el literal B numeral 1 del artículo 45 de la Ley 1123 de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

sancionándolo con suspensión del ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años, y multa de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Anótese la sanción impuesta en el Registro Nacional de Abogados, fecha a partir de la cual la sanción empezará a regir, para cuyo efecto se comunicará lo aquí resuelto a la oficina encargada de dicho registro, enviándole copia de la sentencia con la constancia de su ejecutoria.

TERCERO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de los intervinientes copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

CUARTO: Regresen las diligencias la Comisión Seccional de origen, para que imparta el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ

Presidenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Vicepresidenta

ALFONSO CAJIAO CABRERA

Magistrado

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Magistrado

CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Magistrado

MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA

Magistrado

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario

Firmado Por:

Carlos Arturo Ramírez Vásquez

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Diana Marina Vélez Vásquez

Magistrada Presidente

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

Alfonso Cajiao Cabrera
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Julio Andrés Sampedro Arrubla
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Magda Victoria Acosta Walteros
Magistrada Vicepresidente
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Juan Carlos Granados Becerra
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Antonio Emiliano Rivera Bravo
Secretario Judicial
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Radicación N°. 11001110200020180681801
Referencia: ABOGADOS EN CONSULTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80552f11db45ca22bdd9e2f290e9a854d23e469fdf32fbed7e9d76cb7
d8e66be**

Documento generado en 19/04/2022 11:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>